



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
REGISTRO

SALIDA NUM. 2895

Aranjuez, 30-03-2021

CAMBALEO TEATRO, S.L.
A/A. D. ANTONIO SARRIO LEMA
AVENIDA. LOYOLA, 8
28300 - ARANJUEZ (MADRID)

NOTIFICACIÓN de ACUERDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Aranjuez, con fecha 30 de marzo de 2021, adoptó, el siguiente acuerdo:

DECRETO NÚM. 22137 DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

“Resultando que, con fecha de 12 de marzo de 2021, el Técnico Municipal emitió informe en relación con la situación del inmueble “Antiguo Matadero Municipal”, sito Avenida de Loyola núm. 6, de Aranjuez.

Visto que, con fecha de 30 de marzo de 2021, el Letrado Jefe de Contratación y Patrimonio emitió informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: MEDIDAS DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE PELIGROSIDAD DE INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: BIEN INMUEBLE “ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL”, SITO EN AVENIDA DE LOYOLA 6 (PLAZA DEL MATADERO 4, 6, 8, 10), DE ARANJUEZ.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**,

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con fecha de 12 de marzo de 2021, el Técnico Municipal emitió informe en relación con la situación del inmueble “Antiguo Matadero Municipal”, sito Avenida de Loyola núm. 6, de Aranjuez, cuyo tenor literal es el siguiente:

- “Respecto a la zona ocupada por el Grupo Scout y Cofradías:

(...) se concluye que ha de realizarse el desalojo inmediato de las zonas ocupadas actualmente por el Grupo Scout y por las distintas cofradías dadas las insuficientes condiciones de seguridad, higiene y ornato, detalladas en el informe mencionado (...)

- Respecto a la Nave de Cambaleo:

(...) IEE, Informe de Evaluación del Edificio, al objeto de comprobar la estabilidad estructural de la estructura de madera de cubierta, su estabilidad y



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

estanqueidad, así como la afección de los elementos añadidos para soporte de aljibes, así como análisis térmico de la envolvente.

Estudio del posible Plan de Autoprotección y demás documentos del expediente de instalación y funcionamiento y de su vigencia actual. Actualización y adaptación a la normativa en materia de Seguridad frente a incendios, utilización y accesibilidad universal (CT DB SUA).

Se ha de revisar el estado actual de las licencias de instalación y funcionamiento que se hayan solicitado y otorgado en el pasado para esta actividad de pública concurrencia, así como su vigencia, y la del preceptivo Plan de Autoprotección. En especial, debe considerarse la revisión de todo lo relacionado con la seguridad contra-incendios y con la accesibilidad.

De realización de los estudios técnicos específicos, se podrá concluir la necesidad de redactar un proyecto de obras de rehabilitación, acondicionamiento, y adaptación a la normativa para continuar con esta actividad cultura de pública concurrencia.

- Respecto a la nave que en la actualidad se encuentra en desuso.

A continuación de la parte de la nave principal que usa Cambaleo, existe un último tramo de nave actualmente sin uso alguno. Esta es la zona peor conservada y en ella abundan las grietas y advertencias de todo tipo que señalan defectos de difícil y costosa reparación. Esta zona ha de ser clausurada de forma más rotunda. Se hace imprescindible aquí también un estudio más preciso de su posible destino, demolición o restauración ligada a otros usos posibles".

3.- NORMATIVA APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en relación con la situación de inseguridad o peligrosidad de un edificio:

"1. Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas".

A este respecto, el apartado 2 del referido artículo establece que "la adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística".

Por tanto, habiéndose acreditado por el Técnico Municipal la existencia de peligro para la seguridad pública, procede el desalojo del "Antiguo Matadero Municipal",



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

en su totalidad, y de cuantas medidas sean precisas para proteger adecuadamente valores superiores.

SEGUNDO.- *El órgano municipal competente para acordar la medida de desalojo de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, es la Alcaldía-Presidencia”.*

Visto cuanto antecede, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Acordar el desalojo por la existencia de peligro para la seguridad pública del “Antiguo Matadero Municipal” sito en Avenida de Loyola 6 (Plaza del Matadero 4, 6, 8, 10), en su totalidad, y de cuantas medidas sean precisas para proteger adecuadamente valores superiores.

SEGUNDO.- Acordar que por parte de los Servicios Técnicos se programen entradas puntuales al edificio desalojado para la retirada de enseres de carácter personal, si los hubiere.

TERCERO.- Acordar el trámite de audiencia a los interesados ocupantes de las naves del “Antiguo Matadero Municipal” por el plazo de 10 días hábiles para que aleguen y/o presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia de la ejecutividad de la medida preventiva de desalojo acordada.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Servicios Técnicos, Cultura, Juventud y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes RECURSOS:

Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el órgano que dicta el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aranjuez, a 30 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL.

D. Antonio Yagüe Cuesta

